

## **CIRCULAR INFORMATIVA No.003**

**CIR\_GJN\_MCBL\_003.13**

México D.F. a 11 de enero de 2013

Asunto: Se informa aprobación de Compilación de Criterios Normativos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal autorizados mediante oficio Autorizado mediante oficio 600-05-03-2012- 72572 del 19 de diciembre de 2012.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que la Administración General Jurídica mediante oficio 600-05-03-2012- 72572 del 19 de diciembre de 2012 aprobó diversos criterios normativos en materia de comercio exterior, los cuales son de aplicación estricta de las autoridades administrativas en la resolución de sus procedimientos, por lo cual, resultan ser de gran relevancia en la operación aduanal y de comercio exterior.

Esta compilación deriva de la revisión hecha por el Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, inició la revisión integral del Boletín 2010 así como los criterios aprobados durante 2011 y 2012 en materia de comercio exterior y aduanal, con el propósito de adecuar su contenido a las disposiciones fiscales vigentes, dando como resultado la emisión del Boletín 2012, con la finalidad de compilar en un sólo documento los criterios normativos en materia de comercio exterior vigentes, mismos que han sido clasificados como información no reservada conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los criterios contenidos en el oficio en comento son los siguientes:

- 1/2012/LIVA.- Periodo para el cierre de pedimentos consolidados con cambios de régimen realizados por las empresas con programa para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX).
- 2/2012/LIVA.- Mercancías importadas conforme a la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para efectos del pago del impuesto al valor agregado.
- 3/2012/LA.- Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
- 4/2012/LA.- Vehículos de procedencia extranjera. No acreditación de legal estancia y tenencia en territorio nacional, armados con autopartes importadas definitivamente.
- 5/2012/LA.- Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- 6/2012/LA.- Pruebas que demuestran la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.
- 7/2012/LA.- Improcedencia de la sustitución de mercancías que han pasado a propiedad del Fisco Federal y se encuentran en depositaría.
- 8/2012/RLA.- Autorización para menaje de casa en términos del segundo párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- 9/2012/LA.- Cuándo se considera que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal.
- 10/2012/LA.- No se necesita autorización para el retorno de mercancía exportada definitivamente.

- 11/2012/LA.- Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente: al amparo de un Programa para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX); para retornar al extranjero en el mismo estado y las importadas temporalmente mediante pedimento consolidado.
- 12/2012/LA.- Cancelación de Patente de Agente Aduanal por transmisión o declaración de datos distintos.
- 13/2012/LA.- Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
- 14/2012/LA.- La zona económica exclusiva forma parte del territorio nacional.
- 15/2012/CFF.- No existe pago espontáneo, cuando se presente la rectificación al pedimento y se haya notificado a una de las partes el inicio de facultades de comprobación.
- 16/2012/LA.- Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.
- 17/2012/LA.- Automóviles, tractocamiones y otros vehículos de carga similares importados temporalmente cuyo plazo de retorno al extranjero ha vencido.
- 18/2012/LA.- De una sola orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos.
- 19/2012/LA.- Contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un programa para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), no procede su utilización para transportar mercancías ajenas a su programa.
- 20/2012/LA.- Interpretación del artículo 185, fracción II, segundo párrafo de la Ley Aduanera.
- 21/2012/LA.- Las mermas no se encuentran condicionadas a la destrucción de los desperdicios.
- 22/2012/LIVA.- Retención y pago del Impuesto al Valor Agregado por ventas en depósito fiscal cuando el enajenante es residente en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país, a un residente en territorio nacional.
- 23/2012/LA.- Cómo se debe establecer la base gravable del impuesto al valor agregado en caso de mercancía que se extrae de depósito fiscal para importarse de manera definitiva.
- 24/2012/LA.- Mercancías perecederas o de fácil descomposición para efectos de la Regla 1.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.
- 25/2012/LIVA.- Retención del impuesto al valor agregado en términos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del impuesto relativo.
- 26/2012/LA.- No procederá la autorización a que se refiere la Regla 4.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, respecto de la mercancía cuyo plazo de permanencia en el país se haya vencido.
- 27/2012/LA.- La mercancía de comercio exterior, enajenada por el Fisco o el Gobierno Federal a los particulares, se encuentra legalmente en el país.
- 28/2012/LA.- Al reexpedir mercancía, no se pagarán recargos.
- 29/2012/LA.- Actualización de las cuotas compensatorias en el supuesto previsto en el artículo 83, segundo párrafo de la Ley Aduanera.
- 30/2012/LA.- Aplicación de la tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial al momento de la extracción de mercancías de depósito fiscal cuando al ingresarla a dicho régimen no se contaba con la autorización correspondiente.
- 31/2012/LA.- Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte.
- 32/2012/LA.- Aplicación de preferencias arancelarias por tratados o acuerdos comerciales que México tenga en vigor, al momento de la extracción de las mercancías de depósito fiscal, cuando al ingreso no se contaba con el documento con el que se certifique el origen de las mercancías.
- 33/2012/LA.- Plazos de almacenamiento gratuito otorgado por los recintos fiscalizados.
- 34/2012/LIVA.- El Derecho de Trámite Aduanero forma parte de la base gravable del impuesto al valor agregado.
- 35/2012/LA.- Transferencia o enajenación de la propiedad de mercancías importadas temporalmente.

- 36/2012/LA.- Inicio del cómputo del plazo para efectos del artículo 103 de la Ley Aduanera.
- 37/2012/RLA.- Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal en términos del artículo 147 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- 38/2012/RLA.- No es posible actualizar las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.
- 39/2012/LA.- Expediente debidamente integrado para efectos de emitir en el plazo de 4 meses la resolución de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera.
- 40/2012/LA.- Valoración de los documentos de origen aun cuando los mismos sean presentados fuera del plazo de diez días previsto por los artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera.
- 41/2012/LA.- Aplicación del artículo 83, tercer párrafo de la Ley Aduanera, tratándose de Mercancías importadas con aranceles estacionales preferenciales.
- 42/2012/RLA.- Autoridades competentes para resolver las solicitudes para donar al Fisco Federal mercancía importada temporalmente.
- 43/2012/LIVA.- Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe precisar que los criterios que en el mismo comunicado aparecen como derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)